



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2019-00477-00

Bogotá D.C., 7 MAR. 2023

RADICACIÓN: 2021-00423
PROCESO: DIVISORIO

Ingresa el presente asunto al despacho a fin de resolver la solicitud elevada por el apoderado de los demandantes, respeto a decretar la venta y pública subasta del inmueble objeto del proceso, por cuanto considera que la parte pasiva se encuentra notificada y la misma no presenta oposición.

Para resolver se considera,

*Del recuento del expediente se tiene que la parte demandante está integrada por los señores **JUAN CARLOS ROJAS AMOROCHO, ANDRES ALFREDO ROJAS AMOROCHO y JULIANA ROJAS AMOROCHO**, entre tanto, el extremo pasivo lo integra: **JORGE ULISES ROJAS CORREDOR, ALEXANDER QUINTERO ROJAS, CARLOS ALBERTO ROJAS AGUIRRE, CLAUDIA PATRICIA ROJAS AGUIRRE y ROSA ELVIRA AGUIRRE DE ROJAS.***

Pues bien, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP. Notificación que fue surtida por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados en la demanda, lo anterior de conformidad con la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020.

*En efecto, los demandados **ALEXANDER QUINTERO ROJAS, JORGE ULISES ROJAS CORREDOR**, por intermedio de apoderados contestan a la demanda **NO presentando oposición a la misma.***

*No obstante, lo anterior los demandados: **CARLOS ALBERTO ROJAS AGUIRRE, CLAUDIA PATRICIA ROJAS AGUIRRE y ROSA ELVIRA AGUIRRE DE ROJAS** no han comparecido al proceso.*

*Así las cosas, y previo a dar por notificado a los señores **CARLOS ALBERTO ROJAS AGUIRRE, CLAUDIA PATRICIA ROJAS AGUIRRE y ROSA ELVIRA AGUIRRE DE ROJAS** y en virtud a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se le requerirá a la parte demandante para que **acredite de dónde estableció la dirección electrónica de la pasiva, y aporte las evidencias respectivas. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022).** Lo anterior, para integrar en debida manera el contradictorio.*

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como notificado a los demandados **ALEXANDER QUINTERO ROJAS, JORGE ULISES ROJAS CORREDOR**, quienes por intermedio de apoderado judicial contestaron la demandada sin presentar oposición a la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al abogado **ROYER ALBERTO PEÑARANDA MARTINEZ** identificado con cedula No. 79.642.749 y T.P 161.341 del CJ de la J. como apoderado del demandado **ALEXANDER QUINTERO ROJAS**, de conformidad y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la abogada **AURA PATRICIA ROBERTO DEL VALLE** identificada con cedula No. 79.642.749 y T.P 161.341 del CJ de la J. como apoderado del demandado **JORGE ULISES ROJAS CORREDOR**, de conformidad y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, acredite de dónde estableció la dirección electrónica de la pasiva, y aporte las evidencias respectivas. (Art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
031	8 MAR 2023
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	